



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 4672-2017  
Lince, 30 MAY 2018

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS:** El Expediente N° 4672-2017, a nombre de **ISAIAS MANUEL ASTUHUAMAN HUAYNATE**, identificado con DNI N° 43370960, con domicilio en Mz. B, Lt. 05, Asociación de Vivienda Las Terrazas de Santa Clara, distrito de Ate, y el Memorandum N° 047-2018-MDL-GDU, de fecha 09 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2017, se giró la Notificación de Infracción N° 013280-2017, a nombre de **ISAIAS MANUEL ASTUHUAMAN HUAYNATE**, (en adelante el administrado), tipificado el hecho con código de infracción: 7.1.03 "Por obstaculizar el ingreso o salida de garaje de predios", categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual origina la Resolución de Sanción Administrativa N° M00487-2017-MDL-GDU, de fecha 13 de noviembre de 2017, y sanciona con multa equivalente al 0.2 del valor de la UIT, por ser considerada Leve (L), y una medida correctiva de retiro;

Que, la conducta infractora del administrado debe ser sancionada en concordancia con el artículo 18°, inciso 18.1 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por la Ordenanza N° 390-2017-MDL, la misma que define los actos de infracción como: "...Toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el cumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, a fojas 32 de autos se aprecia el **Anexo 2**, del Expediente N° 4672-2017, de fecha 07 de febrero de 2018, a través del cual el administrado **ISAIAS MANUEL ASTUHUAMAN HUAYNATE**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0006-2018-MDL-GDU de fecha 29 de enero de 2018, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00487-2017-MDL-GDU, de fecha 13 de noviembre de 2017;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta en parte lo siguiente: **a) No había en donde estacionarse ni mucho menos un estacionamiento para discapacitados por cuanto se estaba con su hijo que padece discapacidad; b) El 10 de enero de 2018 se recibe la Resolución de Sanción Administrativa N° M00487-2017-MDL-GDU de fecha 13 de noviembre de 2017; luego de tres (3 meses y 22 días), solicitando acogerse a la Ley del Silencio Administrativo; c) Con fecha 29 de enero recibió la Resolución Gerencial N° 0006-2018-MDL-GDU, donde se advierte que no se exime de responsabilidad en vista que debía existir un deber de diligencia;**

**Que, en respuesta al literal a)** Los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones de respeto a la no comisión de la infracción que no logra desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

**Que, en respuesta al literal b)** El Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados"; Asimismo, el numeral 245.2, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, de la Ley N° 27444, se aplican con carácter os los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa..."; por lo que el argumento que no se ha seguido el debido procedimiento en la imposición de la notificación de infracción es erróneo, además de no ser pasible de nulidad alguna puesto que al reevaluar el expediente materia de autos y los argumentos presentados en el recurso de apelación, queda evidenciado que la Administración Edil ha cumplido con seguir en todo momento con el Debido Procedimiento;





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°195 -2018-MDL/GM**  
**Expediente N° 4672-2017**

Lince, **30 MAY 2018**

**Que, en respuesta al literal c)** La conducta infractora ha sido sancionada, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 18°, inciso 18.1, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ord. N° 390-2017-MDL, la que define los actos de infracción como: "...Toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa";

Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° M00487-2017-MDL/GDU, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad al administrado para que ejerza su derecho de defensa; por lo que se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 260-2018-MDL-GAJ, de fecha 18 de mayo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **ISAIAS MANUEL ASTUHUAMAN HUAYNATE**, quien interpuso Recurso de de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0006-2018-MDL-GDU de fecha 29 de enero de 2018, que resolvió declarar **IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00487-2017-MDL-GDU, de fecha 13 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Gerente Municipal